



EB 2016/155

Resolución 140/2016, de 22 de diciembre de 2016, del Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por UNI2 SERVICIOS INTEGRALES, S.A. frente a la Resolución de 1 diciembre de 2016, del Diputado Foral del Departamento de Gobernanza y Comunicación con la Sociedad, que resuelve adjudicar el contrato para la prestación del “Servicio de limpieza de edificios de la Diputación Foral”, promovido por la Diputación Foral de Gipuzkoa.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO: A las 21h 05m del día 21 de diciembre de 2016 tuvo entrada en el correo electrónico (oarc@euskadi.eus) del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto frente a la Resolución de 1 diciembre de 2016, del Diputado Foral del Departamento de Gobernanza y Comunicación con la Sociedad, que resuelve adjudicar el contrato para la prestación del “Servicio de limpieza de edificios de la Diputación Foral”.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: La Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre de 2011 creó el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa, cuya competencia se extiende, entre otras, a la resolución de recursos especiales en materia de contratación



en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y las administraciones locales integradas en el territorio de dicha Comunidad.

El recurso especial objeto de la presente resolución se interpone frente a la Resolución de adjudicación de un contrato promovido por el Departamento de Gobernanza y Comunicación con la Sociedad de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

La letra g) del artículo 3.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público atribuye a las Diputaciones Forales y las Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco el carácter de Administración Pública en lo que respecta a su actividad de contratación. Tal y como manifiesta la exposición de motivos del Decreto Foral 24/2010, de 28 de septiembre, de creación y regulación del Tribunal Administrativo Foral de Recursos Contractuales, esta atribución « (...) implica la necesidad de crear en el seno de la Administración Foral, en ejercicio de su competencia de autoorganización, un órgano que atienda los cometidos señalados por la Unión Europea (...)».

Según el artículo 2 del citado Decreto Foral corresponde al Tribunal Administrativo Foral de Recursos Contractuales el conocimiento y resolución de los recursos relativos a los contratos en los que sea parte la Diputación Foral de Gipuzkoa, su Administración Institucional y sus Sociedades Públicas Forales y todos aquellos poderes adjudicadores que estén bajo su control.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43. 2 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:



RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto frente a la Resolución de 1 diciembre de 2016, del Diputado Foral del Departamento de Gobernanza y Comunicación con la Sociedad, que resuelve adjudicar el contrato para la prestación del “Servicio de limpieza de edificios de la Diputación Foral”, tramitado por la Diputación Foral de Gipuzkoa, por carecer este OARC / KEAO de competencia para su resolución.

SEGUNDO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

TERCERO: Notificar este acuerdo a UNI2 SERVICIOS INTEGRALES, S.A.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2016ko abenduaren 22a

Vitoria-Gasteiz, 22 de diciembre de 2016